BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario. Tres (3) de JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

REF. 080013110003-2021-00186-00
PROCESO: ALIMENTOS MENORES
DEMANDANTE: MARIANGEL ESMERAL NUÑEZ.
DEMANDADO: JORGE ELIECER ESMERAL PABON.

Revisada la presente demanda observa el Despacho que no reúne los requisitos formales, porque presenta las siguientes inconsistencias:

1. No se acreditó la forma como tuvo conocimiento del correo electrónico de titularidad de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar que den cuenta de esto (art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020).
2. Los hechos y las pretensiones de la demanda no son claras, toda vez que la parte demandante pretende se fije cuota de alimentos, pese a ello mediante acta de conciliación del 3 de abril de 2013 (folio 10 del documento 01 del expediente digital) fue fijada de manera expresa y clara cuota alimentaria. Teniendo en cuenta lo anterior, se le pone de presente que Si lo que pretende es un proceso ejecutivo, o un aumento de cuota de alimentos, debe iniciar el trámite correspondiente. Adjuntando con ellos los requisitos exigidos por la Ley para poder ser admitido.

Por los anteriores defectos, se inadmitirá el libelo introductorio, de conformidad con los numerales 1° y 2° del Artículo 90 del C. G. del P., a fin de que la parte demandante, a través de su apoderada judicial, subsane los defectos anotados so pena de rechazo. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1°: Inadmítase el presente proceso teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2°: Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, debiendo aportar nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los defectos señalados en el presente proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.

3º. Téngase al defensor de familia RICARDO JIMENEZ BARROS, identificado con CC. 3.747.965 y TP. 126.277 como representante de los intereses de la menor M.E.N. en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

Firmado Por:

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA

ESTADO No: 81
FECHA: 4 DE JUNIO DE 2021.
NOTIFICO AUTO ANTERIOR DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2021.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Código de verificación:
eaeedba547c80acabc41e39501e0899862e1655828a52d6381a15122383d9faf
Documento generado en 03/06/2021 03:16:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica